



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO MEDIANTE REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y ADICIÓN AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE CREO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUIEN:

TIENE A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**

PRIMERA.-La presente disposición es de observancia general para el ITAIPBC y tiene por objeto regular la prestación del servicio social y practicas profesionales de estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

SEGUNDO.- Para efecto de estos lineamientos se entiende por:

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito, que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, dentro del ITAIPBC.

Prácticas Profesionales: Es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas y estudiantes, dentro del ITAIPBC; mediante el cual llevara a la practica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que esta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como son: Residencias profesionales y/o estancias de aprendizaje.

Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todos los estudiantes o egresados de Instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o practica profesional en el ITAIPBC.

Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y el ITAIPBC en el cual se establece entre otras, la actividad a desarrollar por el prestador, el horario, fecha de inicio y termino del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o ficha de asignación: Es el documento que expide la Institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: El ITAIPBC y área en donde se prestara el servicio social, nombre del programa y actividad a desarrollar, horario, la cual es suscrita por



representantes del ITAIPBC receptora, de la institución educativa, así como del prestador.

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES:

TERCERA.- Es competencia del ITAIPBC (Coordinación Administrativa), autorizar y tramitar ante las instituciones educativas la prestación de servicio social y practicas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación, así como la suscripción de convenios y la validación de la liberación del mismo

CUARTA.- Para efecto de que un estudiante o pasante de inicio el servicio social en el ITAIPBC, deberá previamente reunir los siguientes documentos:

- a) Carta o ficha de asignación y
- b) Convenio.

QUINTA.- La prestación de servicio es de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo quedará a criterio de la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC previa aprobación del Pleno otorgar estímulo económico, pudiendo ser en especie o efectivo.

SEXTA.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación del servicio social o prácticas profesionales el responsable de la Coordinación Administrativa y de Procedimientos tomará en cuenta los siguientes aspectos:

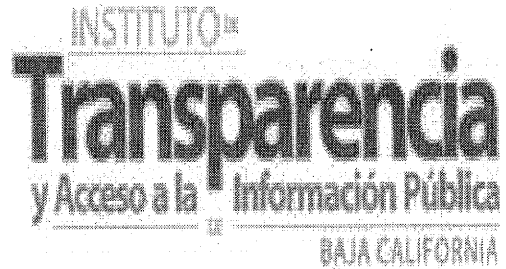
- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SEPTIMA.- Los montos por conceptos de estímulo económico serán establecidos y autorizados por el Pleno del ITAIPBC.

OCTAVA.- En los casos en que el estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en alguna otra Entidad, el ITAIPBC no reconocerá dicho tiempo invertido.

NOVENA.- Las Instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o practicas profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.

DECIMA.- Las relaciones que deriven de la prestación de servicio social por parte de estudiantes en el ITAIPBC al amparo del convenio que al efecto se suscriba, serán de carácter estrictamente educativo y no implicarán en ningún caso, por lo tanto, responsabilidad de tipo laboral entre las partes.



DECIMA PRIMERA.- A efecto de garantizar la equidad de género entre mujeres y hombres, el ITAIPBC promoverá acciones encaminadas a mantener un equilibrio en los procesos de selección y asignación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

Mexicali B.C. a los 07 días del mes de Marzo del 2012



ADRIAN ALCALA MENDEZ
Consejero Ciudadano Presidente



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS
LEON
Consejero Ciudadano Titular



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
Consejera Ciudadana Titular